



TITULO II

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 27.- TESORERÍA.

La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, tiene como titular a un funcionario público denominado Tesorero Municipal el cual tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto, del Presidente Municipal o cualquier miembro del Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio;
- II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tributarias y en las materias de contabilidad gubernamental, de responsabilidad del ejercicio del gasto público aplicables en el Municipio;
- III. Formular junto con el Síndico de Hacienda, por quintuplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes, un ejemplar de este corte de caja se remitirá al periódico oficial, uno a la gaceta oficial del municipio, dos al ayuntamiento y el último al archivo de la misma, con el visto bueno del Síndico de Hacienda.
- IV. Presentar, anualmente al Ayuntamiento, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, y preparar para su revisión y aprobación la cuenta pública anual, dando cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y ejecución

Elaboró: AGEK



de los créditos fiscales en contra de los ex servidores públicos que hayan tenido cargos fincados por el Congreso del Estado de Campeche, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de sus cuentas públicas;

- V. Cuidar que los servidores públicos y particulares responsables del ejercicio del gasto público, otorguen las garantías suficientes por los recursos públicos que reciban o administren en los términos que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de Particulares Responsables del Gasto, previo al pago de cualquier concepto que se les adeude;
- VII. Custodiar los documentos que constituyan o representen valores del municipio, así como los que se reciban en depósito;
- VIII. Llevar registro y control sistematizado de la deuda pública y la contabilidad gubernamental del Municipio de acuerdo a las reglas y normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y adopte el Municipio, así como aquellas que expida la Auditoría Superior del Estado de Campeche, informando al Ayuntamiento, trimestralmente, o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades de todas las oficinas de recaudación fiscal municipal;
- X. Proponer al ayuntamiento la procedencia de la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales y subvenciones, en los casos en que se justifique;
- XI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del municipio;
- XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos y fiscales en la esfera de su competencia;
- XIII. Tramitar y reconocer las exenciones fiscales autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informando inmediatamente al Presidente Municipal de cualquier violación a dicho precepto para que ejerza su derecho a veto;
- XIV. Registrar y hacer efectivas las sanciones pecuniarias por responsabilidades administrativas que resulten en favor del municipio;



- XV. Vigilar en coordinación con la Dirección de Administración, las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos;
- XVII. Imponer multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;
- XVIII. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Dirección de Transparencia publicar en los estrados de la presidencia, en el portal de internet del Ayuntamiento y en la gaceta oficial del municipio, la cuenta pública mensual del municipio;
- XIX. Delegar, mediante acuerdo, facultades a servidores públicos de la Tesorería Municipal, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- XX. Determinar la existencia de obligaciones fiscales por contribuciones municipales o aquellos ingresos coordinados con el Estado de Campeche o la Federación, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, declarar su prescripción, la caducidad de las facultades o atribuciones de las autoridades fiscales municipales, así como decretar la compensación de créditos fiscales con los particulares a instancia de parte o de oficio, promover la compensación con otros fiscos, resolver las consultas relativas con el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y comprobar la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales vigentes;
- XXI. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en la Ley de Ingresos;
- XXII. Conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal;
- XXIII. Devolver las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente a la hacienda municipal, conforme a las reglas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal;
- XXIV. Comunicar al Ayuntamiento del Municipio de las altas y bajas del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

Elaboró: AGEK



- Municipio a más tardar el día cinco del mes siguiente a aquel en el que se haya efectuado el movimiento;
- XXV. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio;
- XXVI. Coadyuvar en el funcionamiento de la Dirección de catastro Municipal quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estime convenientes, observando lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo municipal;
- XXVIII. Elaborar y tener al día el padrón de contribuyentes del Municipio;
- XXIX. Controlar la recaudación de mercados, rastros, panteones y catastro;
- XXX. Hacer junto con el Síndico de Hacienda las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XXXI. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XXXII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del H. Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;
- XXXIII. Auxiliar a las dependencias y organismos públicos cuyas facultades o actividades en materia de planeación, programación, o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, regional y municipal, requieran de los datos contenidos en el catastro municipal;
- XXXIV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 28.- La Tesorería Municipal tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- A). - Departamento de Contabilidad
- B). - Departamento de Ingresos
- C). - Departamento de Egresos
- D). - Departamento de Procesos Administrativos y Proyectos
- E). - Departamento de Finanzas

Elaboró: AGEK